JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1173

Radicado No. No. 13468408900120230002100

Mompós, Bolívar, once (11) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2023-00021-00.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ROBERTO DE LOS ANGELES PUENTES RODRIGUEZ
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 16 de marzo de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P1, este a favor del BANCO POPULAR S.A., y en contra de ROBERTO DE LOS ANGELES PUENTES RODRIGUEZ. En el resuelve se ordenaba el pago de las sumas previamente descritas junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente el día 23 de mayo de 2023 de conformidad en lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, tal y como consta en expediente digital, para seguidamente ser notificado por aviso el día 04 de junio de 2023 según los parámetros fijado en el artículo 292 ibidem; una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2023 contra ROBERTO DE LOS ANGELES PUENTES RODRIGUEZ y a favor de BANCO POPULAR S.A.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ